

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL

SESIÓN TÉCNICA ORDINARIA



LOBATO DÍAZ

Abogados

“PAQUETE ECONÓMICO”

Enero, 2019

Juvenal Lobato Díaz

Índice

1. Criterios Generales de Política Económica.
2. Ley de Ingresos.
3. Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.

1. Criterios Generales de Política Económica.

- **EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.**

No se propone crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas de los vigentes.

Antes de una reforma fiscal de gran alcance debe garantizarse que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.

En los primeros años de gobierno se busca fortalecer la recaudación a través de mejorar la eficiencia de la administración tributaria y reducir los espacios regulatorios que pudieran permitir esquemas de elusión y evasión fiscales.

Será en la segunda mitad de esta administración cuando se propondrá una reforma fiscal que tenga como ejes rectores la progresividad y la simplicidad del marco tributario.

1. Criterios Generales de Política Económica.

- **COMPENSACIÓN UNIVERSAL.**

Se señala que, en la práctica, la compensación universal ha abierto espacios para la evasión fiscal ante la posibilidad de utilizar saldos a favor “ilegales”, especialmente los provenientes de CFDI’s de operaciones inexistentes.

La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha tenido un crecimiento injustificado, pues se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos de IVA a favor es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución.

Se precisa que, entre 2014 y 2017, el monto de saldos de IVA a favor utilizados para acreditar el pago de otros impuestos pasó de \$131.4 mil millones a \$260.5 mil millones, lo que representa un crecimiento real de 76%.

1. Criterios Generales de Política Económica.

- **FRANJA FRONTERIZA NORTE .**

El estímulo, se indica, es parte de una estrategia integral (que incluye incrementos en el salario mínimo y la atención de carencias de servicios urbanos básicos, equipamiento y espacios públicos) del Gobierno Federal, cuya intención es mejorar el bienestar de la población en la región a través de incentivar la actividad económica y, con ello, alcanzar el objetivo indirecto de coadyuvar a reducir la violencia en la región.

Se estima que el costo fiscal del programa será de \$19.6 mil millones respecto del IVA y de \$22.6 mil millones por cuanto al ISR. La estimación de este costo fiscal considerará el establecimiento de condiciones estrictas para hacerse merecedores del estímulo, con la finalidad de evitar efectos indirectos y abusos de los contribuyentes.

1. Criterios Generales de Política Económica.

- **REFORMA FISCAL EN LOS EUA.**

Se establece que durante 2019 la SHCP continuará monitoreando, de manera regular, cualquier posible impacto de la reforma fiscal de Estados Unidos de América en la economía mexicana, ya que se han identificado posibles afectaciones, como el posible traslado de utilidades de empresas multinacionales, así como cambios en las decisiones de inversión.

2. Ley de Ingresos de la Federación.

- **TASA DE RETENCIÓN DE ISR SOBRE INTERESES (artículo 21).**

La LISR establece a cargo de las instituciones que componen sistema financiero la obligación de retener dicho impuesto a los beneficiarios de los intereses que paguen. El importe retenido se considera pago provisional, y se calcula sobre el monto del capital que origine los intereses. Para 2019, la tasa propuesta es de 1.04%, lo que significa un incremento de 126% respecto de la tasa aplicable en 2018 (0.46 y 0.58 en 2017). La misma obligación se establece a cargo de quienes paguen intereses a las personas físicas, por cualquiera de los conceptos que el artículo 8 de la LISR asimila a intereses.

2. Ley de Ingresos de la Federación.

- **INGRESOS POR LA RECONSTRUCCIÓN DERIVADA DE LOS SISMOS (artículo 25, fracción III).**

No serán acumulables para efectos del ISR los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban, de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, si tributan de conformidad con el Título IV de la LISR. Para tal fin, se requiere que dichos apoyos se destinen a la reconstrucción o reparación de sus casas habitación.

2. Ley de Ingresos de la Federación.

- **COMPENSACIÓN UNIVERSAL (artículo 25, fracción VI).**

Actualmente, el CFF autoriza a que los contribuyentes recuperen sus saldos de impuestos a favor mediante su compensación, de manera automática, contra otros impuestos que hubieren causado o retenido. Durante 2019 se eliminará esta posibilidad. En este, el contribuyente únicamente podrá recuperarlos acreditándolos (en el caso del IVA) o compensándolos (en el caso de otros impuestos), actualizados, contra el impuesto causado por él mismo (adeudo propio) y sus accesorios o mediante solicitud de devolución al SAT. Significa que los saldos a favor no podrán compensarse contra impuestos retenidos.

2. Ley de Ingresos de la Federación.

- **COMPENSACIÓN UNIVERSAL (artículo 25, fracción VI).**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

2. Ley de Ingresos de la Federación.

- **COMPENSACIÓN UNIVERSAL (artículo 25, fracción VI).**
 - a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. ...

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

2. Ley de Ingresos de la Federación.

- **COMPENSACIÓN UNIVERSAL (artículo 25, fracción VI).**

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

2. Ley de Ingresos de la Federación.

- **ELIMINACIÓN DE DESTINO ESPECÍFICO DEL IEPS (artículo Sexto Transitorio).**

~~**SEXTO.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.~~

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Se propone crear un paquete de estímulos para los municipios de la franja fronteriza norte.

Su propósito es reactivar la economía en una región que, durante la última década ha sido afectada por la violencia, el crimen organizado y ha servido de amortiguador de flujos migratorios.

El estímulo consistirá en reducir la tasa del IVA de 16% a 8%, y de 30% a 20% la del ISR, para personas morales y personas físicas con actividad empresarial, únicamente. La tasa reducida del IVA busca incrementar la demanda agregada y ayudar a reactivar los mercados en la región. La del ISR, permitirá a las empresas y personas físicas con actividad empresarial a destinar mayores recursos a la inversión y, por tanto, generar más empleos y aumentar su competitividad.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

CONSIDERANDOS.

La zona norte del país ha tenido una pérdida de dinamismo en la actividad económica, derivado que ha sido fuertemente afectada por los elevados niveles de violencia y la actividad del crimen organizado; por lo cual en los municipios fronterizos se ha generado un círculo vicioso entre estos factores, lo que justifica el apoyo gubernamental en distintos frentes. Asimismo, el INEGI señala que los municipios más cercanos a Estados Unidos de América, en especial aquellos con puentes fronterizos, han presentado altos y crecientes índices de homicidios.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

CONSIDERANDOS.

Que los beneficios establecidos en el presente Decreto, buscan mejorar la competitividad frente al mercado de los Estados Unidos de América y así retener al consumidor en el comercio mexicano; reactivar la economía doméstica regional y de esta manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general de la población y por ende, mayor recaudación fiscal, además de atraer al turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos y mejores productos; crear condiciones y medias efectivos para atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para población; dar respuesta a la alta inmigración a la región fronteriza norte desarrollando una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

CONCEPTUALMENTE. ISR.

Otorgar un estímulo fiscal en materia del ISR a los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte provenientes de actividades empresariales, consistente en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, el cual se acreditará contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda.

La aplicación del estímulo anterior permitirá que los contribuyentes paguen solamente las dos terceras partes del ISR a su cargo, por los ingresos que por dichas actividades realicen en la región fronteriza norte del país.

Se establecerá un "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" para efectos de control y revisión, el cual será controlado por el SAT.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

CONCEPTUALMENTE. IVA.

Se otorga un crédito de 50% sobre la tasa del impuesto aplicable a las personas físicas o morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronterizo norte.

No se otorga dicho estímulo de IVA para la importación de bienes ni de servicios, a efecto de asegurar que se pague el IVA a la tasa general en todos los casos, con independencia del lugar en donde se vaya a utilizar el bien o servicio, considerando que los contribuyentes importadores podrán recuperar la carga fiscal pagada en la importación mediante el mecanismo de acreditamiento del impuesto pagado, cuando se adquieran bienes o servicios de proveedores establecidos fuera de la región fronteriza norte, estos trasladarán el IVA a la tasa del 16%, carga fiscal que los contribuyentes adquirentes de los bienes o servicios con establecimientos o locales dentro de dicha región también podrán recuperar mediante su acreditamiento.



LOBATO DÍAZ

Abogados

Zona de aplicación del Decreto



3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUJETOS BENEFICIADOS ISR**

- i) Personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte;
- ii) Con domicilio fiscal en la región fronteriza por lo menos 18 meses a la fecha de inscripción en el Padrón de Beneficiarios del Estímulo Fiscal para la región fronteriza norte (Padrón de Beneficiarios).
- iii) En el caso que los contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a 18 a la fecha de la solicitud de inscripción en el Padrón de beneficiarios, deberán de cumplir con diversos requisitos establecidos en el Decreto y por el SAT.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUJETOS BENEFICIADOS ISR**

iv) Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto se inscriban en el Federal de Contribuyentes y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región; siempre que cumplan con diversos requisitos establecidos en el Decreto y por el SAT.

v) Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos 18 meses a la fecha de inscripción en el Padrón de Beneficiarios. Estos únicamente gozarán de los beneficios en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la región fronteriza norte.

vi) Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella; únicamente gozarán del beneficio fiscal en la proporción que representen los ingresos correspondientes a estos. Para ello, deberán acreditar el domicilio fiscal tiene cuando menos 18 meses a la fecha de inscripción en el Padrón de Beneficiarios.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- BENEFICIO FISCAL

Consiste en aplicar un **crédito fiscal** equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en **la proporción que representen los ingresos totales** de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **CÁLCULO DEL BENEFICIO**

$$\text{ITF del periodo} \div \text{IT del mismo periodo} = \text{cociente} \times 100$$
$$= (\%)$$

Son ingresos exclusivamente de la región fronteriza norte, cuando estos representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el SAT.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **EXCEPCIONES PROHIBITIVAS DEL BENEFICIO**

1. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital. con excepción de los que determine el SAT mediante reglas de carácter general.
1. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales, dentro de la región fronteriza norte, pagarán por dichos ingresos el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del beneficio fiscal. En estos casos, para el pago provisional o el impuesto del ejercicio el crédito fiscal a que se refiere este Decreto será una tercera parte del impuesto causado en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte, durante el periodo de que se trate entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.
2. La aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **PERDIDA DEL BENEFICIO FISCAL**

Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal a que se refiere el Decreto, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado.

Aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUJETOS SIN BENEFICIO FISCAL**

Los contribuyentes que tributen en los siguientes supuestos:

Título II, Capítulos IV, VI, VII, VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUJETOS SIN BENEFICIO FISCAL**

Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69, 69-B, 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Contribuyentes que hayan sido sujetos a facultades de comprobación durante los 5 ejercicios fiscales anteriores a la entra en vigor del Decreto, determinado contribuciones sin haber corregido su situación fiscal.

Contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidies.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUJETOS SIN BENEFICIO FISCAL**

Contribuyentes que se encuentren en ejercicio de Liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal.

Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de dicha presunción; sin haber desvirtuado el supuesto.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **REQUISITOS PARA SER SUJETO DEL DECRETO**

Presentar solicitud de autorización ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio que se trate.

Acreditar la antigüedad del domicilio fiscal de los 18 meses a la fecha de su inscripción en el Padrón de Beneficiarios.

Respecto a las excepciones de la temporalidad del domicilio, los contribuyentes deberán acreditar que para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emita el SAT.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **REQUISITOS PARA SER SUJETO DEL DECRETO**

Contar con Firma electrónica avanzada y opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Tener activo el buzón tributario.

Participar semestralmente en el programa de verificación en tiempo real con el SAT.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **OBTENCIÓN DEL BENEFICIO FISCAL**

El SAT deberá emitir resolución a la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, **a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud**, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se establezcan. Si esta es favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el Padrón de Beneficiarios. En caso de que no se emita dicha resolución, se entenderá negada.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUSPENSIÓN DEL PLAZO**

El SAT podrá requerir a los contribuyentes información y documentación adicional a su solicitud de autorización presentada, dentro de los días hábiles siguientes de la recepción de su solicitud, por lo cual se concederá días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, al contribuyente para que cumpla con el requerimiento. El plazo para la emisión de la resolución quedará suspendido a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará hasta el vencimiento de los días para cumplir el requerimiento.

Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **VIGENCIA DE BENEFICIO FISCAL**

La autorización será vigente durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo y podrá renovarse cada ejercicio fiscal. Par ello, estos deberán presentar su solicitud de renovación, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **BAJA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

Los contribuyentes inscritos en el Padrón podrán solicitar, en cualquier momento, su baja a dicho Padrón, lo cual se entenderá por revocada su autorización.

Se dejará de aplicar los beneficios fiscales del Decreto a partir del momento en que se solicite la baja del Padrón o se incumpla con los requisitos para obtener la autorización. Por tal motivo, se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar a más tardar en el mes siguiente aquel en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del Impuesto sobre la Renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en este Decreto.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **BAJA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

El impuesto que resulte, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectuó el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUJETOS BENEFICIADOS IVA**

Personas físicas y morales que realicen que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, que señala este Decreto.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **BENEFICIO FISCAL**

Consiste en aplicar un crédito equivalente al 50% de la tasa del Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. La tasa disminuida se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **REQUISITOS PARA SER SUJETO DEL DECRETO**

Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.

Presentar aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad, a la entrada en vigor, del Decreto deberán de presentar el aviso de aplicación de beneficios fiscales con la inscripción al RFC.

Los beneficios fiscales solo podrán aplicarse por los contribuyentes si se cumplen con los avisos en tiempo y forma.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO FISCAL**

Enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.

El suministro de contenidos digitales.

Contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, 69 B y 69B Bis del Código Fiscal de la Federación.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **INGRESO NO ACUMULABLE**

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios fiscales establecidos en este Decreto, quedarán relevados de presentar el aviso de estímulos fiscales que establece el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

3. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- **VIGENCIA DEL DECRETO**
- El Decreto entrará en vigor 1° de enero de 2019 y tendrá validez durante 2019 a 2020.

PREGUNTAS O DUDAS

MUCHAS GRACIAS

juvenal@lobatodiazabogados.com

@jlobatod

www.lobatodiazabogados.com